

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Garmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Ley concediendo al presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia un crédito de 1.493.632,85 pesetas, mitad del coste total de las obras de reconstrucción del edificio Las Salesas Reales, destinado á Palacio de Justicia, en esta Corte.—Página 504.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto aprobando las instrucciones generales para la organización y constitución del Cuerpo de Damas enfermeras de la Asociación de la Cruz Roja Española, y el programa anexo para la enseñanza de dichas Damas enfermeras.—Páginas 504 y 505.

Otro aprobando el Reglamento de recompensas para la Asociación de Señoras de la Cruz Roja Española, y la insignia que las mismas tendrán derecho á ostentar mientras pertenezcan á dicha Institución.—Páginas 505 y 506.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, al General de brigada de Ingenieros de la Armada, D. César Luaces y Alonso.—Página 506.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 506 y 507.

Ministerio de Marina:

Real orden declarando que todos los buques mercantes, á partir de 500 toneladas y que hagan el servicio de altura ó gran cabotaje, están obligados á llevar una estación radio-telegráfica de alcance mínimo de 100 millas, y además, de uno ó más botes de salvamento, con motor propio, en número proporcionado al de sus tripulantes, ó bien los motores ajustables necesarios para el mismo objeto.—Página 507.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, ademas por declara-

ción verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes actual, y hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.—Página 507.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden anulando el nombramiento de D.^a Ricarda Vicuña Sánchez para la Escuela de Ledesma (Salamanca), y nombrando para referida Escuela á D.^a Francisca Rodríguez Sánchez, Maestra de Vilvestre (Salamanca).—Página 507.

Otra declarando definitivas las listas de aspirantes admitidos á las oposiciones restringidas á plazas de 2.000 y más pesetas, del escalafón de Maestros, con las rectificaciones hechas por la Dirección General de Primera enseñanza; desestimando la recusación presentada por D. Antonio Ruiz Ortega, y declarando que el Tribunal que ha de juzgar referidas oposiciones ha quedado constituido en la forma que se publica.—Página 507.

Otra disponiendo se expida el título de 2.000 pesetas á D.^a Francisca del Moral Valenzuela, Maestra de Fargue (Granada).—Página 507.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta para adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.—Página 508.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Desestimando instancias de los Maestros y Maestras que se indican, solicitando se les admita en los concursillos para provisión de Escuelas.—Página 508.

Resolviendo expedientes incoados por virtud de instancias de los Maestros y Maestras que se indican, solicitando ser nombrados por derecho de consorte para las Escuelas que se mencionan.—Página 508.

Desestimando instancia de D.^a Valeriana Elisa Campillo Cristóbal, Maestra auxiliar de San Fernando (Cádiz), solicitando ser nombrada para la Escuela de Palmeira (Coruña).—Página 509.

Haciendo extensivo el número 2 de la orden de 30 de Noviembre de 1916 á cuantos obtengan Escuelas por reingreso.—Página 509.

Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Ildefonso Freixa Castilla, Maestro de Andicana (Alava) contra acuerdo del Rectorado de Zaragoza, que le negó fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela de Espes (Huesca).—Página 510.

Nombrando por reingreso para las Escuelas que se indican á los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 510.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Concediendo á la Sociedad Aplicaciones industriales autorización para aprovechar 5.000 litros de agua por segundo del río Bellos, en término de Puyarruego (Huesca), con destino á usos industriales.—Página 510.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Española de Construcción Naval, Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Barcelona, Sociedad Auxiliar Tarraense y Banco de Gijón.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes á los Registros de la propiedad que se indican.

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de los documentos pasivos amortizados en el mes de Noviembre del año próximo pasado, Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Enero del año actual.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en los capitales de provincia de España durante el mes de Diciembre del año último.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem íd. íd. durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (G. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de-
más personas de la Augusta Real Fa-
milia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de
Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y en-
tendieren, sabed: que las Cortes han de-
cretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á un capítulo
adicional del presupuesto de gastos vi-
gentes del Ministerio de Gracia y Justi-
cia, un crédito extraordinario de pesetas
1.493.632,85, mitad del importe total
del coste de las obras para reconstruc-
ción del edificio Las Salesas Reales, des-
tinado á Palacio de Justicia de esta
Corte.

Art. 2.º La parte de crédito concedida
por el anterior artículo que quede por
invertir en el presente año, se considera-
rá transferida al presupuesto de gastos
para 1918.

Art. 3.º El importe del mismo crédito
se cubrirá en la forma determinada por
el artículo 41 de la ley de Administra-
ción y Contabilidad de la Hacienda pú-
blica.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jus-
ticias, Jefes, Gobernadores y demás Au-
toridades, así civiles como militares y
eclesiásticas, de cualquier clase y digni-
dad que sean, que guarden y hagan guar-
dar, cumplir y ejecutar la presente Ley
en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Febre-
ro de mil novecientos diecisiete.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: La regla cuarta de las adicio-
nales para la reorganización de la Asocia-
ción internacional de la Cruz Roja Es-
pañola, aprobadas por Real decreto de 13
de Julio último, establece que las Seccio-
nes de Señoras presididas por S. M. la
Reina tendrán á su cargo la organización
del Cuerpo de enfermeras, dentro de las
necesidades exigidas por el plan general.

En observación de este precepto, el
Presidente de la Asamblea Suprema ha

ramitado á este Ministerio un proyecto
de instrucciones generales para la orga-
nización y constitución del Cuerpo de
Damas enfermeras y otro del Programa
de materias para la enseñanza y adecua-
da preparación profesional de las asocia-
das, los cuales han sido ya examinados
y aprobados, en cuanto les concierne, por
la Asamblea Central de Señoras y por la
Suprema de la expresada Asociación.

En su consecuencia, el Ministro que
suscribe tiene el honor de someter ambos
proyectos, con su conformidad, á la apro-
bación de V. M.

Madrid, 28 de Febrero de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Agustín Luque.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra
y de acuerdo con la Asamblea Suprema
de la Cruz Roja Española,

Vengo en aprobar las adjuntas Instruc-
ciones generales para la organización y
constitución del Cuerpo de Damas enfer-
meras de la expresada Asociación y el
Programa anexo para la enseñanza de
dichas Damas enfermeras.

Dado en Palacio á veintiocho de Febre-
ro de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Cuerpo de Damas enfermeras de la Cruz Roja Española.

Artículo 1.º La Asamblea Central de
Señoras de la Cruz Roja, según la base
4.ª del Real decreto de 16 de Enero de
1916, y la cuarta regla adicional del Real
decreto de 13 de Julio de 1916, organiza-
rá y constituirá el Cuerpo de Damas en-
fermeras.

Art. 2.º Para ostentar este título y
pertenecer al Cuerpo, se necesita:

1.º Ser súbdita española, mayor de
diecisiete años y pertenecer como Aso-
ciada á la Institución.

2.º Aprobación, ante Tribunal de exa-
men nombrado por la Asamblea Central,
de los estudios teóricos, con arreglo al
programa oficial aprobado.

3.º Aprobación de la práctica en Hos-
pitaless que designe la Asamblea Central,
así como el tiempo de estas prácticas.

Art. 3.º Las 42 Señoras aprobadas en
los exámenes teóricos verificados en la
Asamblea Suprema de la Cruz Roja en
10 de Junio de 1915, tendrán solamente
que ser aprobadas en las prácticas de
Hospitaless, para alcanzar el título.

Art. 4.º La Asamblea Central redacta-
rá un Reglamento del Cuerpo de Damas
enfermeras, con sus obligaciones y ser-
vicios en los Hospitaless de la Cruz Roja.

Art. 5.º El título de Dama enfermera
sólo tendrá validez en la Institución es-
pañola de la Cruz Roja.

Madrid, 28 de Febrero de 1917.—Apro-
bado por S. M.—Luque.

PROGRAMA

para la enseñanza de las Damas
enfermeras de la Cruz Roja Es-
pañola.

LECCIÓN 1.ª

La Cruz Roja.—Origen de esta Asocia-
ción.—Su importancia en tiempo de paz

como de guerra.—Idea general de su or-
ganización tanto en España como en el
extranjero.—Conferencias internaciona-
les.—Relaciones de la Cruz Roja con la
Sanidad Militar.

LECCIÓN 2.ª

Necesidad de crear un Cuerpo de Da-
mas enfermeras al servicio de la Asocia-
ción.—Condiciones que deben reunir
para el buen desempeño de su misión en
ambulancias, hospitaless, sanatorios y es-
tablecimientos de índole análoga.—Lími-
tes de su intervención.—Deberes y de-
rechos.

LECCIÓN 3.ª

Idea general del organismo humano.—
Esqueleto; músculos, articulaciones, apo-
neurosis.—Sistema nervioso y aparatos
en general.—Sentidos; papel que desem-
peña cada uno de ellos en el funcionalis-
mo armónico del cuerpo.

LECCIÓN 4.ª

Esqueleto.—Partes en que se divide.—
Cabeza; enumeración y descripción ele-
mental de cada uno de los huesos que la
forman.

LECCIÓN 5.ª

Tronco.—Enumeración y descripción
elemental de cada uno de los huesos que
lo componen.

LECCIÓN 6.ª

Extremidades.—Enumeración y des-
cripción elemental de cada uno de los
huesos que constituyen las superiores é
inferiores.

LECCIÓN 7.ª

Enumeración de los principales múscu-
los y articulaciones.—Su papel como lazo
de unión entre las diferentes partes del
esqueleto, y su importancia como órga-
nos del movimiento.

LECCIÓN 8.ª

Aparato digestivo.—Somera descrip-
ción del mismo en general y de las diver-
sas partes que lo constituyen.—Alimen-
tos: su importancia y variedad, ya se tra-
te de enfermos afectos de dolencias mé-
dicas ó quirúrgicas.—Alimentos plásti-
cos y respiratorios.—Diversas dietas.

LECCIÓN 9.ª

Aparato respiratorio y circulatorio.—
Ligera descripción de los órganos que los
forman y funcionamiento de cada uno de
ellos.—Arterias y venas: caracteres dife-
renciales.—Aire atmosférico; su compo-
sición.—Alteración que puede sufrir con
perjuicio de enfermos ó heridos.—Medios
de evitarlas.—Auscultación y percusión.

LECCIÓN 10

Aparato urinario.—Riñones, uréteres y
vejiga.—Descripción elemental de cada
uno de estos órganos.—Orina.—Principa-
les caracteres de la misma y su significa-
ción clínica.—Idea de lo que son los aná-
lisis de orina y cuándo debe pedirse su
práctica á los Laboratorios instalados en
los Hospitaless ó anejos á las Salas de los
mismos.

LECCIÓN 11

Sistema nervioso en general.—Partes
de que consta.—Papel que cada una de
ellas desempeña en la economía.—Des-
cripción elemental.—Síntomas que intere-
sa conocer á las Damas enfermeras de
la Cruz Roja, derivados de las lesiones
médicas ó quirúrgicas que pueda ofrecer
cada parte.

LECCIÓN 12

Nociones elementales de los sentidos
de la vista, oído, olfato, gusto y tacto.—

La piel como cubierta general del organismo.—Pores; su importancia en la economía.—Reglas higiénicas que se derivan de estos conocimientos.

LECCIÓN 13

Fiebre.—Importancia y significación de la misma.—Modo de apreciar la fiebre. Pulso y temperatura.—Termómetros clínicos; gráficas de pulso y temperatura.—Baño en general; baños simples; baños medicinales.—Clasificación de los baños por su temperatura.—Precauciones que deben adoptarse al administrar un baño.

LECCIÓN 14

Infección.—Microbios en general.—Enumeración de los productores de las principales y más frecuentes dolencias.—Toxinas.—Tétanos; su importancia en cirugía de guerra; síntomas y remedios. Nuevo antitetánico.—Desinfección y desinfectantes.—Estufas de esterilización y autoclaves.

LECCIÓN 15

Sepsia, antisepsia, hemostasia y anestesia.—Anestesia local y general.—Enumeración de los principales anestésicos de una y otra clase.—Peligros de la anestesia y modo de evitarlos.

LECCIÓN 16

Enumeración de los elementos más usados en una cura de urgencia.—Idem en las definitivas.—Importancia de la primera cura.—Paquete individual de curación.—Algodones, gasas, vendas, bisturís, pinzas, cánulas, sondas, lancetas, férulas, gotieras, jeringas de cura, de Pravaz y de Roux; fonendoscopio, termocauterío y electrocauterío.—Conocimiento teórico de estos instrumentos y aparatos; manejo y prácticas con los mismos.

LECCIÓN 17

Hemorragias.—Enumeración de las que se observan con mayor frecuencia en la práctica.—Hemorragia arterial y venosa.—Caracteres diferenciales entre la una y la otra.—Medios sencillos de cohibir las diversas hemorragias.—Epístasis; taponamiento de las fosas nasales.—Hemoptisis.—Metrorragias.—Gastro y enterorragias.—Venda de Esmarek.—Modo de improvisar un torniquete compresor y manera de aplicar el mismo.—Sitio de elección para las compresiones de los vasos.

LECCIÓN 18

Inyecciones hipodérmicas.—Teoría y práctica de las mismas.—Manejo, desinfección y empleo más frecuente de la jeringuilla de Pravaz.—Indicaciones más urgentes de la hipodermia.—Medicamentos usados con más frecuencia.—Sueros medicinales; aparatos que se emplean para su aplicación.—Diferentes clases de sueros.—Teoría práctica de las aplicaciones de los diversos sueros.

LECCIÓN 19

Operaciones quirúrgicas.—Preparación del enfermo, de la sala de operaciones y del material de cura.—Condiciones indispensables que ha de reunir éste para que su empleo no resulte nocivo.—Diferentes clases de algodones, gasas y vendas. Disposición del instrumental quirúrgico.—Desinfección del mismo y del material de cura, blusa, guantes y zapatos del operador y ayudantes.—Condiciones que debe reunir y preparación que debe tener la enfermera de la Cruz Roja para su disposición conveniente.—Manera de hacer y mudar la cama a los enfermos y heridos.

LECCIÓN 20

Vendajes.—Su importancia como complemento de operaciones y curas.—Vendajes de cabeza y cuello; práctica de la aplicación de los mismos en el maniquí.

LECCIÓN 21

Vendajes de tronco y extremidades superiores é inferiores.—Práctica de los mismos en el maniquí.

LECCIÓN 22

Medios de combatir los accidentes que pueden sobrevenir antes y después de una operación.—Vómitos, hemorragia, delirio, colapso, retención de orina, dolores violentos, sed, ataques de histerismo, epilépticos; cuidados que reclama cada uno de ellos.

LECCIÓN 23

Idea general de la broncoscopia y Rayos X.—Masaje, pulverizaciones, supositorios, cataplasmas, fomentos, irrigaciones, embrocaciones, colutorios, gargarismos, etc.—Importancia de la asepsia nasal y bucal en las enfermedades, y sobre todo en las infecciosas.

LECCIÓN 24

Purgantes y vomitivos.—Enumeración de los principales y su división.—Ventajas é inconvenientes de cada uno de ellos. Hielo y sus aplicaciones en las diversas enfermedades.

LECCIÓN 25

Fracturas en general.—Fracturas de los huesos de la cabeza, de la columna vertebral, de las costillas, de los huesos que forman la cavidad pelviana y de las extremidades superiores é inferiores.—Cuidados que exigen las fracturas en general.—Precauciones que deben tomarse para su traslación de unos puntos á otros.—Vendajes inamovibles; idea general de su preparación y aplicaciones.—Luxaciones.—Síntomas diferenciales entre éstas y las fracturas.—Camillas; diversos modelos adoptados por la Cruz Roja Española; delantal Landa, artolas, parihuelas, etc.—Manera de improvisar una camilla con fusiles, bastones, palos, etcétera.

LECCIÓN 26

Envenenamientos.—Enumeración de los más frecuentes.—Alcohol.—Arsénico. Cloroformo.—Cobre.—Cocaína.—Digital. Estricnina.—Fósforo.—Yodo.—Mercurio. Morfina.—Plomo.—Setas y moluscos.—Principales síntomas de cada una de estas intoxicaciones.—Cuidados que deben prestarse á los pacientes en cada caso particular.

LECCIÓN 27

Respiración artificial.—Manera de practicarla.—Auxilios que deben prestarse á los a-fixados por inmersión ó suspensión.—Gases asfixiantes.—Accidentes causados por la acción solar, baja temperatura y electricidad.—Muerte real y aparente.—Signos de la muerte real.

LECCIÓN 28

Quemaduras en general.—Sus diversos grados.—Tratamiento de cada uno de ellos, según la materia cáustica y la región ó órgano donde radiquen las lesiones.

LECCIÓN 29

Acción de la Cruz Roja en tiempo de paz.—Su influencia en la campaña contra el paludismo y la tuberculosis en algunas naciones europeas.—Reglas de conducta á seguir en España por las Damas de la Cruz Roja y campo donde pueden desarrollarse sus energías caritativas.

LECCIÓN 30

Alcoholismo.—Necesidad de emprender una enérgica campaña contra esa enfermedad social.—Peligros del alcohol para el porvenir de la raza.—Locos, degenerados y mendigos.—Demostración gráfica y estadística de estos peligros.

LECCIÓN 31

Tuberculosis.—Su origen, germen patógeno, contagiosidad.—Mortalidad por tuberculosis en España.—Medidas adoptadas y que deberían adoptarse para combatirla.—Socorros domiciliarios, viviendas, Hospitales especiales, Dispensarios y Sanatorios antituberculosos.—Su modo de funcionar en España.—Su actuación en el extranjero.—La Cruz Roja en la lucha antituberculosa.—Resultados obtenidos en Alemania por la Cruz Roja.—Papel que están llamadas á representar las Damas de la Cruz Roja en esta campaña de saneamiento social.

LECCIÓN 32

Paludismo.—Causas y agente productor del mismo.—Influencia de los mosquitos.—Estragos que el paludismo produce en el individuo y en las comarcas por él invadidas.—Campaña de la Cruz Roja italiana.—Conducta que debiera seguirse en nuestra Nación para evitar los estragos que causa en algunas localidades.—Desección de charcas y pantanos. El Eucaliptus globulus como agente de saneamiento de los lugares palúdicos.

LECCIÓN 33

Viruela.—Importancia de la vacunación para combatirla.—Necesidad de propagar ésta.—Estragos de la viruela por inercia y abandono en lo referente á la vacunación.—Papel importantísimo que las Damas de la Cruz Roja pueden desempeñar en esta campaña sanitaria.—Difteria.—Ligera noticia de esta enfermedad y cuidados que reclama.—Suero Roux.—Intubación laríngea.

LECCIÓN 34

Qué se entiende por puericultura.—La mortalidad infantil en España.—Manera de evitarla.—Cuidados á la mujer embarazada y en el acto del parto.—Oftalmía purulenta de los recién nacidos.

LECCIÓN 35

Cuidados especiales á los recién nacidos.—Envoltura higiénica.—Lavado diario del niño.—Lactancia materna, mercenaria, artificial y mixta.—Inclusas, cunas, getas de leche.—Régimen higiénico durante los primeros años de la vida. Educación física y moral.—Necesidad de la inspección médico-escolar.—Escuelas al aire libre.—Importancia social de la medicina.

Madrid, 28 de Febrero 1917.—Aprobado por S. M.—Luque.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por V. M. en 29 de Junio del año anterior el Reglamento para el régimen de la Asamblea de Señoras de la Cruz Roja Española, ha de constituir seguramente para éstas un motivo de legítima satisfacción el derecho á usar una insignia ó distintivo que muestre de una manera ostensible pertenecen á tan noble y humanitaria institución; así como también conviene, para mejor desarrollo y aplicación de lo preceptuado en el artículo 25 del menciona

do Reglamento, dictar el que determine las gracias y recompensas con que habrá de premiarse á dichas Damas por sus méritos y servicios en pro de la Asociación.

Para cumplir los expresados fines, y á propuesta de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Febrero de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Agustín Luque.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de recompensas para la Asociación de Señoras de la Cruz Roja Española y la insignia que las mismas tendrán derecho á ostentar mientras pertenezcan á dicha Institución.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

REGLAMENTO

de recompensas para la Asociación de Señoras de la Cruz Roja Española.

Artículo 1.º Las recompensas que podrán concederse á las socias de la Cruz Roja Española, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 29 de Junio último, y á tenor de las prescripciones de los artículos 199 y 202 del Reglamento general orgánico de la Institución, de 13 de Marzo de 1907, son las siguientes:

- 1.ª Placa de honor y mérito.
- 2.ª Medalla de primera clase.
- 3.ª Medalla de segunda clase.
- 4.ª Diploma de gratitud.

La placa de honor y mérito, creada en 20 de Junio de 1876 y reformada por Real orden de 21 de Noviembre de 1900, se ajustará en un todo al modelo aprobado oficialmente.

La medalla de primera clase y la de segunda serán, respectivamente, iguales en forma y en dibujo á la de oro y la de plata á que se refiere el citado artículo 202 del Reglamento general orgánico; tendrá tres centímetros de diámetro ó irán pendientes de un lazo de dos hojas de la cinta blanca y encarnada de la Cruz Roja.

Todas estas condecoraciones se llevarán al lado izquierdo del pecho.

Art. 2.º Sólo podrá concederse la placa de honor y mérito, por servicios ó méritos muy excepcionales.

Las medallas de primera y segunda clase, se concederán por méritos especiales y extraordinarios ó por servicios importantes prestados á la Cruz Roja.

Para obtener cualquiera de las recompensas enumeradas en el artículo 1.º, es condición indispensable llevar, por lo menos, seis meses en la Asociación.

Art. 3.º En casos especiales y por grandes servicios en tiempo de guerra, podrán concederse dichas recompensas á Señoras que no pertenezcan á la Cruz Roja Española.

Art. 4.º No se concederá la placa ni la medalla de primera clase á quien no lleve, por lo menos, un año en posesión de la condecoración respectivamente inferior inmediata.

Art. 5.º Las Señoras que formen parte de la Asamblea Central de la Cruz Roja, podrán ser agraciadas con la medalla de la primera clase, aunque no hayan obtenido previamente la de segunda.

Art. 6.º Para entrar en posesión de cualquiera de las condecoraciones de que trata este Reglamento, será preciso obtener el correspondiente Diploma, previo pago á la Caja de la Asamblea Central, en concepto de derechos, de 25 pesetas por la placa, 15 pesetas por la medalla de primera clase y 10 pesetas por la de segunda.

Si no se hace el pago de los expresados derechos dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se comunicó á la interesada la concesión, quedará ésta anulada.

Madrid, 28 de Febrero de 1917.—Aprobado por S. M.—Luque.

Insignia de las Señoras asociadas de la Cruz Roja Española.

Artículo 1.º Las Señoras asociadas, desde el momento que tengan en su poder el oficio de admisión firmado por el Inspector general de la Asamblea Central de Señoras, tendrán derecho á ostentar en el lado izquierdo del pecho la insignia de esmalte blanco con la cruz en rojo vigente á la fecha, pendiente de un lazo de cinta roja de dos hojas.

Art. 2.º Puede también usarse la insignia de seda blanca con la cruz de Ginebra en seda roja en el centro de un círculo de tres y medio centímetros de diámetro pendiente de un lazo rojo de dos hojas.

Art. 3.º El derecho al uso de esta insignia cesará en el acto que por cualquier causa la señora asociada sea baja en la institución.

Madrid, 28 de Febrero de 1917.—Aprobado por S. M.—Luque.

REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. César Lucas y Alonso, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 22 de Octubre de 1916, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 30 del mes próximo pasado, promovida por D. Antonio Irazzo Cano, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Tetuán, número 45, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago nú-

mero 168, expedida en 29 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas, como recluta de dicho año, perteneciente á la Caja número 42; teniendo en cuenta que el interesado ingresó como alumno de la Academia de Infantería en 29 de Agosto del año de su reemplazo, en la que permaneció hasta su ascenso al empleo que disfruta, y lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 468 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Gómez Roig, vecino de Chella, provincia de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 58, expedida en 23 de Junio de 1916, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Domingo Gómez Ballester, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Játiba, número 44; teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 6 del mes actual, promovida por el soldado de la tercera Comandancia de tropas de Intendencia Gonzalo Molina Pernas, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.600 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, se devuelvan 1.000, correspondientes á las cartas de pago números 205 y 24, expedidas en 11 de Agosto de 1915 y 29 de Septiembre de 1916, respectivamente, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha dignado disponer, inspirado en el sentimiento de humanidad de que son merecedoras las tripulaciones de los buques mercantes que en estos tiempos difíciles exponen con temeridad y con riesgo su vida por mantener nuestro comercio marítimo, lo siguiente:

1.º Que todos los buques mercantes, á partir de 500 toneladas, y que hagan el servicio de altura ó gran cabotaje, están obligados á llevar una estación radiotelegráfica del alcance mínimo de 100 millas en las condiciones que se señalan en el Reglamento vigente de radiotelegrafía.

2.º Que asimismo los indicados buques llevarán uno ó más botes de salvamento con motor propio en número proporcionado al de sus tripulantes, ó bien los motores ajustables necesarios para el mismo objeto.

3.º Los Directores locales de Navegación darán plazo prudencial á cada buque para proveerse de estos elementos, debiendo justificar los armadores ante dichas Autoridades haber hecho los pedidos y contratos necesarios para obtenerlos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1917.

MIRANDA.

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.
Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Marzo próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación de la Sección de Burgos, participando que D.ª Ricarda Vicuña Sánchez, número 1.874 del escalafón, nombrada Maestra de Ledesma (Salamanca) por Real orden de 26 de Enero, no cuenta dos años de servicios en la Escuela que sirve y que no pudo concursarla antes por no figurar en la propuesta definitiva; y

Considerando que por tal observación no constituye un nuevo recurso de los prohibidos por el número 8.º de la Real orden de 26 de Enero, sino error de hecho que es preciso subsanar, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de la misma fecha, dictada en el concurso de Maestros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anule el nombramiento de D.ª Ricarda Vicuña Sánchez y se corra la propuesta, nombrando definitivamente para Ledesma á D.ª Francisca Rodríguez Sánchez, Maestra de Vilvestre, Salamanca, número 3.411, que sigue en la propuesta á la Sra. Vicuña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1917.

BURELA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Publicadas en la GACETA DE MADRID de 13 de Enero último las listas de aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones restringidas á plazas

de 2.000 y más pesetas del escalafón de Maestros, convocadas por Real orden de 16 de Octubre de 1916, y transcurrido el plazo reglamentario para presentar reclamaciones contra las mismas y resueltas aquéllas por orden de 9 del corriente; y

Resultando que D. Antonio Ruiz Ortega, aspirante admitido, presentó una instancia recusando por motivos de enemistad manifiesta al Vocal del Tribunal correspondiente D. Virgilio Hueso:

Considerando que los motivos en que funda el Sr. Ruiz Ortega su recusación, sin recusación, son exclusivamente determinaciones de la Delegación Regia, en beneficio de la enseñanza, sin que el Sr. Hueso haya tenido otra intervención en ellas que la de poner en conocimiento de aquella autoridad, en cumplimiento de su obligación, las faltas de asistencia á clase del Sr. Ruiz Ortega, lo que no supone enemistad manifiesta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se declaren definitivas las listas de aspirantes admitidos con las rectificaciones hechas por la Dirección General, en vista de las reclamaciones presentadas.

2.º Que se desestime la recusación presentada por D. Antonio Ruiz Ortega contra el Vocal Sr. Hueso.

3.º Que se declare que el Tribunal definitivo que ha de juzgar las referidas oposiciones es el que á continuación se expresa:

Presidente.

Excmo. Sr. Marqués de Retortillo, Consejero de Instrucción Pública.

Suplente.

D. Narciso Fernández Cuesta, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Eugenio Cemborain España, Profesor de la Normal.

D. José Cuevas Zarco, Maestro de Madrid.

D. Virgilio Hueso Moreno, Maestro de Madrid, y

D. Antonio Lorenzo, Sacerdote.

Suplentes.

D. Manuel Fernández Navamuel, Profesor de la Normal.

D. Lino Galán Moreno, Maestro de Madrid, y

D. Valentín Ulecia Urquiaga, Maestro de Madrid.

4.º Que se remita el expediente de oposiciones al Presidente del Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1917.

BURELA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente á instancia de D.^a Francisca del Moral Valenzuela, Maestra de Fargue (Granada), solicitando se le expida nuevo título administrativo; teniendo en cuenta que el Tribunal Supremo, en su Sala de lo Contencioso-Administrativo de fecha 22 de Mayo de 1916 fué reconocido á la Sra. Moral el derecho de ascenso hasta 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se expida á la Sra. del Moral el título de 2.000 pesetas, con la antigüedad de 22 de Mayo de 1916, fecha de la sentencia

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta cel brada en el día de hoy, para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento

Madrid, 28 de Febrero de 1917.—El Director general, Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

Visto el expediente á instancia de don Juan Carreño Vargas, Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños aneja á la Normal de Maestros de Granada, doña Petra Alfaro Troyas, Maestra de Sección de la Escuela graduada de niñas del distrito de Burbide de Vizcaya, y por varios Maestros y Maestras de Sección de Escuelas graduadas anejas á las Normales de Barcelona y Lérida, en solicitud de que se les admita en los concursillos para la provisión de Escuelas en la localidad, y teniendo en cuenta que en las disposiciones que regulan los concursillos, entre ellas, especial y concretamente, la orden de 28 de Agosto de 1913, Real orden de 27 de Noviembre del mismo año y Real orden de 15 de Enero de 1914, se establece para admisión á los mismos, de los Maestros, que las Escuelas que éstos se hallen desempeñando á la sazón, sean de las que con anterioridad á la implantación de sueldo personal tuvieran condiciones y sueldos iguales á las de la vacante á proveer, lo cual claramente demuestra que en los concursillos debe prescindirse de las circunstancias profesionales, categoría y sueldo de los Maestros, pues el objeto de la institución es el de que no se segregue del concurso de traslado general una plaza de determinadas condiciones para sustituirla por otra que las tenga diferentes, y las de Maes-

tros de Sección no son iguales á las unitarias, por lo que es evidente, según repetidas veces se ha hecho público, que no es el Maestro, sino la Escuela la que determina la admisión.

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición formulada por dichos Maestros.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1917.—El Director general, Royo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Granada y Vizcaya, é inspectores de Primera enseñanza de Barcelona y Lérida.

Visto el expediente incoado á instancia de D.^a Manuela Barranco Loma, Maestra de Calamonte (Badajoz), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para una Escuela de Guadalcanal (Sevilla), y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado, nombrando á doña Manuela Barranco para las resultas del concursillo que se anuncie.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Vicente Alfonso Navarro, Maestro de Belgida (Valencia), solicitando ser nombrado, por derecho de consorte, para la Escuela de Otos, en la misma provincia, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.^o del Real decreto de 10 de Julio último,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1917. El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Blas Poyatos Crespo, Maestro de Luque (Córdoba), solicitando ser nombrado por derecho de consorte para una Escuela de Castillo de Locubín (Jaén), y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado, con aplicación del número 2.^o de la orden de 30 de Noviembre último.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1917. El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Visto el expediente incoado á instancia de D.^a Paula de Acreman y Ricón, Maestra de Logroño (Logroño), solicitando ser nombrada por derecho de consorte para una Auxiliar de párvulos vacante en Alfaro, en la misma provincia, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.^o del Real de-

creto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado á instancia de D.^a Antonia Sancha Recuero, Maestra de Anguita (Guadalajara), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para la Escuela de San Martín de la Vega (Madrid), y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1917. El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente incoado á instancia de D.^a Emilia González Tangés, Maestra de Pinell (Tarragona), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para la Dirección de la graduada de Amposta, en la misma provincia; y

Considerando que la Real orden de 28 de Marzo de 1913, al preceptuar que las Direcciones de graduadas se provean siempre por concurso de traslado establece una excepción de esa clase de plazas, por lo que para ellas no debe hacerse uso del derecho de consortes:

Considerando que los preceptos relativos á los consortes se dirigen á unir á éstos, pero no á concederles ventajas para el desempeño de cargos excepcionales, con notorio perjuicio de sus compañeros:

Considerando que la Sra. González Tangés reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año,

Esta Dirección General ha acordado desestimar la instancia de la Sra. González Tangés en cuanto á su nombramiento para la Dirección de la graduada de Amposta, pero reconociéndole derecho á la primera vacante que ocurra en dicho pueblo y no tenga tal carácter.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1917. El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Francisco Pérez y Maldonado, Maestro de Algarrobo (Málaga), solicitando ser nombrado, por derecho de consorte, para una Escuela de Torre del Mar, en la misma provincia, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Visto el expediente incoado por doña Ana Alcáide León, Maestra auxiliar de la Escuela Nacional de niñas número 2, de Montilla (Córdoba), solicitando por derecho de consorte la primera vacante que ocurra en Córdoba, capital, y teniendo en cuenta que la interesada reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año,

Esta Dirección General ha acordado nombrar á la Sra. Alcáide para la segunda vacante que ocurra en Córdoba, ya que hay otro derecho reconocido y con las condiciones prevenidas por la Real orden de 16 de Julio y orden de 30 de Noviembre de 1916 en su número 2.º

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª María Luisa Caballero Crisóstomo, Maestra de la Escuela nacional de Salvatierra de Santiago, solicitando por derecho de consorte la primera vacante de Escuela que ocurra en Orense (capital), y teniendo en cuenta que la interesada reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden del mismo mes y año,

Esta Dirección General ha acordado se le reconozca á la Sra. Caballero Crisóstomo derecho á ser nombrada Maestra de Orense en las resultas de la primera vacante que ocurra después de obtener plaza en dicha capital las señoras D.ª Elena Acevedo y D.ª Pilar Merino, á quienes por orden de 3 del actual les fué reconocido derecho á ocupar las primeras vacantes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1917. El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Gaspar López Mercader, Maestro de Serón (Almería), solicitando su traslado, por derecho de consorte, á la Escuela nacional de Alhama, de la misma provincia, y teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año,

Esta Dirección general ha acordado acceder á lo solicitado, en las condiciones prevenidas por la orden de 20 de Noviembre de 1916, en su número 2.º

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1917. El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Visto el expediente incoado por don Ricardo Linares Morente, Maestro de de Santafé (Granada), solicitando, por derecho de cónyuge, la Escuela nacional de niños de Churriana de la Vega, en la misma provincia; y teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Remedios Samper Baidó, Maestra de Torremanzanas (Alicante), solicitando ser nombrada por derecho de consorte para la primera vacante que ocurra en Alicante, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año,

Esta Dirección General ha acordado reconocer á D.ª Remedios Samper Baidó derecho á ocupar la primera vacante que ocurra en Alicante, en las condiciones que preceptúa el número segundo de la orden de 30 de Noviembre último.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1917. El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Luz Vilela Blanco, Maestra de Allo (Coruña), solicitando que se la reconozca derecho á ocupar la primera vacante que ocurra en Coruña, como consorte de D. Bruno Marcos, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden del mismo mes y año,

Esta Dirección General ha acordado reconocer á D.ª Luz Vilela derecho á ocupar vacante en Coruña, después de colocada D.ª Rita Cortes, que tiene anterior reconocimiento, y ateniéndose á lo prevenido en el número 2.º de la orden de 30 de Noviembre último.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1917. El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª María Elisa Cortiñas Lorenzo, Maestra de Penalba de Santiago (León), solicitando ser nombrada por derecho de consorte para la Escuela de Dragonte, en la misma provincia, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1917. El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Luisa Golano Bardía, Maestra de Foradada (Lérida), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para la Escuela de Penellas, en la misma provincia; y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y

Real orden de 16 de mismo mes y año, Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Paulino Puga López, Maestro de Peligros (Granada), solicitando ser nombrado, por derecho de consorte, para una Escuela de la referida capital; y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado, nombrando á don Paulino Puga López, Maestro de Granada en las condiciones que determina el número 2.º de la Orden de 30 de Noviembre último.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Valeriana Elisa Campillo Cristóbal, Maestra auxiliar de San Fernando (Cádiz), solicitando ser nombrada para la Escuela de Palmeira (Coruña), fundada en que en el concurso de traslado de 1913 pidió Escuelas unitarias y se le adjudicó la Auxiliar que desempeña; y teniendo en cuenta que el concurso de traslado de 1913 fué definitivamente resuelto por Real orden en el de 1915, sin que pueda ya entablarse reclamación alguna contra ella por ser firme, y que por consiguiente no puede entrarse en el fondo del asunto sin faltar á la legislación vigente,

Esta Dirección General ha acordado desestimar la instancia de la Sra. Campillo.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1917. El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Rudesindo Gervasio Macías, Maestro de San Roque (Coruña), solicitando que todos los nombramientos de consortes y reingresos se hagan para resultas de concursillos, á fin de evitar los perjuicios que se ocasionan á los Maestros más antiguos en las localidades; y teniendo en cuenta que para evitar perjuicios á los Maestros que sirven en las poblaciones donde exista más de una Escuela se estableció por orden de 30 de Noviembre que los nombramientos de los Maestros consortes se hicieran siempre para resultas de concursillos, y que iguales razones existen respecto á los que por reingreso obtuvieron nombramiento,

Esta Dirección General ha acordado hacer extensivo el número 2.º de la orden de 30 de Noviembre de 1916 á cuantos obtengan Escuelas por reingreso.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años,

Madrid, 17 de Febrero de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ildefonso Freixa Castellá, Maestro de Andicana (Alava), contra acuerdo del Rectorado de Zaragoza, que le negó fuera de concurso la Escuela de Espes (Huesca), como consorte de D.^a Teresa Carrera, Auxiliar de aquel Ayuntamiento, fundándose en que el Rectorado negó la petición por no tener el Ayuntamiento consignado en presupuesto la cantidad equivalente al sueldo de la interesada, y si tenía el de 220 pesetas anuales, según comunica el Municipio á la Sección de cuentas de Huesca; y teniendo en cuenta respecto á la cuestión de forma que se trata de un recurso de alzada contra resolución del Rectorado, que negó el nombramiento por no tener en 1916 las condiciones legales, sin que se acredite nada en contrario respecto á dicho extremo, y en cuanto á la de fondo, que el artículo 5.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1916 vigente, exige para obtener nombramiento como consorte que se disfrute la categoría de 1.000 pesetas, y el señor Freixa sólo tiene la de 625,

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y negar el nombramiento que se pretende.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1917. El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

En virtud de lo prevenido en el artículo 4.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1916, y previo el sorteo reglamentario,

Esta Dirección General ha acordado nombrar por reingreso á los Maestros siguientes para las Escuelas que á continuación se expresan:

Maestros.

D. Augurio Ochoa Cerro, para una Sección de una Escuela graduada de Palencia, cubriendo un sueldo de 1.100 pesetas, vacante en Guadalajara por fallecimiento de D. Valentín Nafria.

D. Escolástico Soto Ajeno, para Aruca (Canarias), cubriendo un sueldo de 1.000 pesetas, vacante en Huesca por fallecimiento de D. Nicolás Secorun.

D. Ambrosio Sanz Sánchez, para Canillas (Madrid), cubriendo un sueldo de 1.000 pesetas, vacante en Madrid por renuncia en 31 de Enero último.

D. Francisco Catalán Insa, para la Escuela de Litago (Zaragoza), cubriendo un sueldo de 1.000 pesetas, vacante en Salamanca por jubilación de D. Francisco García Ruano.

D. Antonio Pereiro Villanueva, para Pereira, en Forcarey (Pontevedra), cubriendo un sueldo de 1.000 pesetas, vacante en Salamanca por jubilación de D. Teodoro Martín.

Maestras.

D.^a Balbina del Riu Periquet, para Valcebre (Barcelona), cubriendo un suel-

do de 1.375 pesetas vacante en Córdoba, según oficio de la Sección de 27 de Enero.

D.^a Jesusa Castro Fernández, para Valle de Oro (Lugo), cubriendo un sueldo de 1.100 pesetas, vacante en Canarias por fallecimiento de D.^a Jacoba Curbelo.

D.^a Teresa Porras García, para Salorino (Cáceres), cubriendo un sueldo de 1.100 pesetas vacante en Burgos por fallecimiento de D.^a María Sanz.

D.^a Carolina Martínez Peinado, para Atea (Zaragoza), cubriendo un sueldo de 1.100 pesetas vacante en Madrid desde 7 de Noviembre de 1916.

D.^a María Pilar Alvarez Vázquez, para Jestoso (León), cubriendo un sueldo de 1.100 pesetas vacante en Madrid desde 6 de Octubre de 1916.

D.^a María del Pino Cabrera y Pérez, para Garaña (Canarias), cubriendo un sueldo de 1.000 pesetas vacante en Alicante por fallecimiento de D.^a María Gómez Mora.

Las Secciones administrativas de las provincias á que corresponden las Escuelas, darán cuenta tan pronto como se posesionen los Maestros á aquellas de que dependan los sueldos, á los efectos oportunos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1917.—El Director general, Royo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. José Durán Ventosa, que cedió sus derechos á D. Mauricio Donoso Cortés, que á su vez lo ha hecho á la Sociedad Aplicaciones industriales, solicitando 5.000 litros por segundo del río Bellos, en término de Puyarruego (Huesca), con destino á usos industriales:

Resultando el expediente tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, habiéndose presentado reclamaciones para que se respeten varios aprovechamientos, siendo favorables á la concesión los informes oficiales, incluso el del Consejo de Obras Públicas:

Resultando que la representación de la Sociedad ha hecho observaciones á las condiciones comunicadas, que se reducen á una ampliación del plazo para presentar el proyecto de replanteo y á una distinta distribución del plazo total que queda el mismo para la terminación de las obras, y á una aclaración sobre la manera de respetar los aprovechamientos existentes:

Considerando que las condiciones que se imponen atienden á las reclamaciones presentadas:

Considerando que de las observaciones hechas por la Sociedad son atendibles la que se refiere al respeto de los aprovechamientos existentes, y también teniendo en cuenta las circunstancias actuales, las relativas á los plazos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión con las condiciones siguientes:

a) Las obras se realizarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito por el Ingeniero don José Durán Ventosa.

b) Se concede un plazo de dos años, á contar de la publicación en la GACETA DE MADRID de la concesión, para presentar en la Jefatura de Obras Públicas el proyecto de replanteo.

Las obras comenzarán en el plazo de dos años á partir de la fecha en que se apruebe dicho replanteo, y terminarán en el de seis á partir de la misma fecha.

c) El concesionario queda obligado á dejar en el punto del río que determine la Jefatura, el caudal á que tenga derecho el molino de Puértolas, ó el que lleve el río si éste fuera inferior á aquél; si el caudal á que tiene derecho el molino de Puértolas no estuviera determinado de manera fehaciente, lo fijará el Ministerio de Fomento con arreglo al artículo 152 de la ley de Aguas.

Los vecinos de Puyarruego poseerán sobre las aguas que son objeto de esta concesión, los mismos derechos para la utilización de las mismas para usos domésticos que los que actualmente tiene sobre las del cauce del Bellos y para abrevada de ganados y caballerías se señalarán por la Jefatura de Obras Públicas los puntos en que pueda hacerse en el canal de derivación.

d) Una vez utilizadas las aguas deberán volver al río en igual estado de pureza que cuando se tomaron.

e) A continuación de la presa y en una longitud mínima de 30 metros, se construirá un vertedero, cuyo proyecto detallado presentará el concesionario al señor Gobernador civil de la provincia, para su aprobación, y cuyo vertedero se calculará de suerte que vuelva al río toda la cantidad de agua que exceda del caudal concedido, que es el único que debe circular por el canal.

f) La Jefatura de Obras Públicas de la provincia, deberá ser avisada de la fecha en que comiencen las obras, las vigilará durante su ejecución para exigir el cumplimiento de estas condiciones, y una vez terminadas expedirá, si procede, un certificado de haberlas cumplimentado, siendo de cuenta del concesionario los gastos que origine dicha inspección.

g) La fianza del 1 por 100 constituida para tramitar el expediente, quedará hasta la recepción de las obras.

h) Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

i) El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones implica la caducidad de la concesión.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1917.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Huesca.